

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

Bogotá D.C.

Doctor:

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes.
Rad. 20233030601662 del 14 de abril de 2023.

Respetado Doctor Castaño, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233030601662 del 14 de abril de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

"(...) En el evento, en que un vehículo automotor nuevo que se matriculó como servicio público, al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula, y luego de haber realizado su primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes, decide hacer el trámite para cambio de servicio público a particular, ¿deberá seguir realizando la revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes anualmente luego de su primera revisión como se tiene previsto en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010? O si, por el contrario, al hacer el cambio de servicio a particular, ¿realizara su siguiente revisión técnico - Mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6°) año contado a partir de la fecha de su matrícula?

(...)

De otro lado se solicita un concepto frente al requerimiento del certificado de la revisión técnico mecánica y de misiones contaminantes a un ciudadano Al momento de que es requerido por la autoridad de tránsito si el ciudadano no presenta ni de manera física ni virtual el certificado de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, se le deberá imponer orden de comparendo por la infracción c35 así el ciudadano luego demuestre que si estaba vigente la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, teniendo en cuenta que el momento de haber sido requerido por la autoridad competente el ciudadano no lo presentó".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo

El artículo 50 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 del 2010, *“Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”*, al tenor consagra:

“Artículo 50. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 10. *Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Así mismo, el artículo 51 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 201 del Decreto 019 del 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*, establece la obligación de la revisión periódica de los vehículos, en los siguientes términos.

Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. *Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.*
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes h. con la legislación vigente sobre la materia.*
- i. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*
- j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*
- k. Eficiencia del sistema de combustión interno.*

Elementos de seguridad.

- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.*
- m. Las llantas del vehículo.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público”.

A su turno, el artículo 52 de la Ley 769 del 2002, modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2023, “Mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece lo siguiente:

“Artículo 52. Modificado por la Ley 2294 de 2023, artículo 179. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.”.

Por otro lado, en lo concerniente a la infracción de tránsito por revisión técnico-mecánica, el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010, indica:

“Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

C.35 No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado”.

A su turno, el artículo 3.3.5.1.11. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, al tenor consagra:

“Artículo 3.3.5.1.11. Aprobación y entrega del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes. Cuando el vehículo automotor cumpla con las condiciones de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes o revisión técnico-mecánica, según corresponda, el Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), procederá a la aprobación del mismo.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

Efectuado lo anterior, el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), procederá a la expedición y entrega del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes al solicitante de manera digital a través del correo electrónico certificado informado por el solicitante o el inscrito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), o en formato descargable a través del módulo de consulta al ciudadano en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Parágrafo 1°. El Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), deberá cargar de manera automática la información del Formato Uniforme de Resultados (FUR), al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), una vez se encuentre disponible dicha funcionalidad.

Parágrafo 2°. El Sistema Integrado de Control y Vigilancia (SICOV), de la Superintendencia de Transporte, podrá realizar la validación de la realización de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes o revisión técnico-mecánica, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 3°. Para los vehículos extranjeros y vehículos de servicio diplomático, la entrega del Certificado de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes se realizará al solicitante de manera digital a través del correo electrónico certificado informado por el solicitante o en formato descargable en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)". (NFT)

Desarrollo del problema jurídico

Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Aunado a lo anterior, y salvo la excepción establecida en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 2294 de 2023, la revisión periódica anual de los vehículos automotores, está destinada a verificar: el adecuado estado de la carrocería; niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia, el buen funcionamiento del sistema mecánico y eléctrico y del conjunto óptico; eficiencia del sistema de combustión interno; los elementos de seguridad; buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos, las llantas del vehículo, el funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia, entre otros.

No obstante, el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2023, establece la primera revisión de los vehículos automotores, así: *“Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir los (2) años contados a partir de su fecha de matrícula”.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

En concordancia con lo anterior, ha de entenderse que la primera revisión se realiza a los **vehículos nuevos**, indistintamente que sea particular o de servicio público, y aplica de acuerdo con las condiciones expuestas en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2023, según el servicio que preste, en ese sentido, tal como lo expone el escrito de consulta, ya se tramitó la revisión técnico mecánica del vehículo, es decir, que se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2023, en consecuencia, debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, por tanto, la revisión periódica del vehículo debe realizarse anualmente.

Ahora bien, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, se realizará en Centros de Diagnóstico Automotor - CDA legalmente constituidos y registrados ante el RUNT. El certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes será entregado al solicitante de manera virtual con código seguro de verificación, así como con opción de consulta de los CDA y los Agentes de Tránsito a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, conforme a lo consagrado en el artículo 3.3.5.1.11. de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Ahora bien, quien no cuente con certificado vigente o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes incurrirá en las sanciones anteriormente mencionadas, en consecuencia, será la autoridad de tránsito quien realice la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante No. 1°

Al respecto, vale precisar que tal como lo expone en su escrito, ya tramitó la revisión técnico mecánica del vehículo objeto de consulta, es decir que se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2023, en consecuencia, debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 201 del Decreto 019 del 2012, es decir, que la revisión periódica del vehículo debe realizarse anualmente.

Respuesta al interrogante No. 2°

En relación con el objeto de su consulta, la normatividad anteriormente mencionada establece la obligación para el propietario o tenedor de vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, aunado a lo establecido en el artículo 51 y subsiguientes de la Ley 769 del 2002, que contienen la exigencia de una evaluación técnico - mecánica de cada uno de los vehículos que circulan en



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340565971



17-05-2024

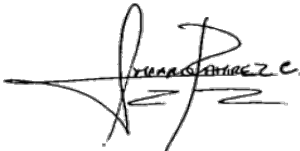
el país, velando así por la seguridad vial de todos los actores el tránsito y por la protección del medio ambiente.

De lo anterior, se puede determinar que quien no cuente con certificado vigente o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes incurrirá en la infracción C35, en consecuencia, será la autoridad de tránsito quien realice la consulta a través del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

No obstante, será en el proceso contravencional, donde el presunto contraventor tendrá la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con las consideraciones del caso, presentando descargos, las pruebas que pretendan hacer valer, solicitar la práctica de aquellas que consideren pertinentes, presentar recursos, con el fin de demostrar que no es responsable de la comisión de la infracción, para que finalmente la autoridad de tránsito tome la decisión frente al caso y la notifique en estrados, pues es imperativo para las autoridades administrativas respetar el debido proceso, permitiendo a los presuntos infractores el derecho de defensa y contradicción.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Elaboró: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

